

# AVANCE de Carácter Técnico

## División de Asesoría Tributaria & Legal.

Año: 2020  
Mes: Mayo No. 6

### Normas Relativas a la Oferta Pública, Colocación y Negociación de Títulos Valores Emitidos por el sector Privado en moneda extranjera (\*).

Entre los aspectos más destacables de la Providencia tenemos:

- ✓ Todo el proceso de oferta se registrará por el contenido normativo de la Providencia, conjuntamente con lo dispuesto en el marco jurídico que ordena el mercado de valores y el sistema financiero nacional. (Art. 6).
- ✓ Los instrumentos financieros que podrán ser objeto de oferta pública para ser negociados en moneda nacional o extranjera, de valores emitidos por el sector privado, nacional o extranjero, son las obligaciones, los papeles comerciales, los títulos de participación y el pagaré bursátil que tengan cotización en mercados regulados, y sean de oferta pública. (Art. 1).
- ✓ Podrán ser autorizados otros valores, derechos de contenido financiero, instrumentos derivados, contratos de productos e insumos agrícolas o de otra naturaleza, previa solicitud motivada por parte de los interesados, presentada ante la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), dependiendo del comportamiento del mercado. (Art. 2).
- ✓ Los artículos 3 y 4 regulan lo concerniente a procedimiento y custodia de los valores.
- ✓ A los efectos de lo previsto en el artículo 30 del Convenio Cambiario Nro. 1, del 21 de agosto de 2018, el valor de mercado de los títulos negociados sobre el que se debe aplicar el tipo de cambio para la compra o la venta de los valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera, será el correspondiente al valor de mercado de la República Bolivariana de Venezuela (BCV?) o de aquel que libremente acuerden las partes cuando

(\*) Providencia Nro. 030 dictada por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas del 10 de marzo de 2020, publicada en Gaceta Oficial Nro. 41.877 del 12 de mayo de 2020, con entrada en vigencia el día de su publicación.

- el título negociado no tenga valor de referencia en el mercado.
- ✓ Los emisores de valores domiciliados en el país, que pretendan hacer oferta pública de valores en moneda extranjera, deberán presentar garantías, plan de negocios y dos (2) dictámenes de Sociedades Calificadoras de Riesgo (Arts. 7, 8 y 9).
  - ✓ Las Sociedades de Corretaje de Valores, las Casas de Bolsa y las Bolsas de Valores, necesitan autorización previa de la SUNAVAL para participar en la intermediación de este tipo de valores (Art. 10) para lo cual deberán presentar solicitud escrita ante la SUNAVAL (Art. 12) y la negociación de los valores, podrá efectuarse en moneda nacional, o moneda extranjera (Art. 11).
  - ✓ Las operaciones de negociación de valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera, efectuadas por Sociedades de Corretaje y Casas de Bolsa, deberán realizarse a través de las Bolsas de Valores autorizadas por la SUNAVAL. (Art. 13).
  - ✓ Las Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa, deberán incorporar en su solución tecnológica o sistema automatizado de recepción de órdenes y asignación de operaciones todo lo relativo a las transacciones de negociación (detalle en Art. 14).
  - ✓ Las Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa, que adquieran y mantengan títulos valores en moneda extranjera, en cartera propia transitoria, deberán registrarlos en su portafolio para comercialización "T", en concordancia con lo previsto en el Parágrafo Único del artículo 27 del Convenio Cambiario Nro. 1 (Art. 17).
  - ✓ Las operaciones con los valores ya indicados ejecutadas en plataformas tecnológicas de las Bolsas de Valores autorizadas, deben contar con mecanismos de seguridad que garanticen la inalterabilidad de las operaciones (Art. 18).
  - ✓ Las Sociedades de Corretaje de Valores y las Casas de Bolsa podrán cobrar a sus clientes por concepto de comisión, tarifa o recargo, el porcentaje que previamente fije la SUNAVAL, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 19.
  - ✓ La SUNAVAL podrá suspender temporal o definitivamente, la autorización para operar a las Sociedades de Corretaje de Valores, las Casas de Bolsa y Bolsas de Valores, y demás participantes en la intermediación de valores ya referida, dependiendo de la gravedad de la infracción, conforme al régimen sancionatorio previsto en la Ley de Mercado de Capitales (Art. 20).
  - ✓ La custodia de los valores referidos, deberá realizarse a través de

depositarios autorizados, conforme a lo previsto en el Artículo 21.

- ✓ La liquidación de los saldos en moneda nacional producto de las operaciones regidas por las normas de la Providencia, se efectuará al tipo de cambio previsto en el artículo 9 del Convenio Cambiario Nro. 1, y la de los saldos en moneda extranjera, se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 26 del referido Convenio (Arts. 22 y 23).
- ✓ Los valores negociados en moneda extranjera, estarán sujetos a liquidación en bolívares o en moneda extranjera, a tenor de lo resuelto entre las partes (Art. 24).
- ✓ En cuanto a la negociación, custodia y liquidación de valores emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, la Providencia establece en sus artículos 25 y siguientes, el cumplimiento de estos requisitos:
  - Tener autorización del organismo regulador del mercado de valores del país de origen de los valores.
  - Cotizar en mercados de valores regulados extranjeros y ser objeto de oferta pública.
  - Tener al menos dos (2) dictámenes de sociedades calificadoras de riesgo, que no podrán ser inferiores a las calificaciones de riesgo exigidas por la legislación nacional para las emisiones locales.
- Copia debidamente certificada y legalizada del prospecto original definitivo de la emisión en idioma castellano disponible para la SUNAVAL e inversores. En caso de estar redactado en idioma distinto al castellano, deberá consignar toda la documentación requerida, traducida al idioma castellano (Art. 25).
- La custodia de estos valores en moneda extranjera emitidos por este tipo de entidades, debe realizarse en una Caja de Valores o en cualquier otra institución con una estructura de subcuentas a nombre de los inversionistas y que esté autorizada por la SUNAVAL (Art. 26).
- Las Sociedades de Corretaje de Valores, las Casas de Bolsa y Bolsas de Valores, que intermedien con este tipo de valores, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los Capítulos II y III de estas normas. (Art. 27).
- La liquidación de los valores en moneda extranjera, en estos casos, se hará conforme a lo previsto en el Artículo 26 del Convenio Cambiario Nro. 1 (Art. 28).
- ✓ Las entidades regidas por la Providencia, tienen 30 días para adecuarse a sus requisitos.
- ✓ Vencidos los 30 días, la SUNAVAL dictará Providencia de autorización a los sujetos que hayan cumplido con los requisitos.